

RESOLUCIÓN NÚMERO 3583 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de los demandantes Dora Lucia Suescún Benítez y otro, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A dentro del proceso No. 11001333172020120006601”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en uso de las facultades conferidas por los Acuerdos 001 de 2009 y 006 de 2021, expedidos por el Consejo Directivo, en ejercicio de las funciones delegadas a la Subdirección General Jurídica mediante Resolución 5984 de 2021, expedida por la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 838 de 2018 y demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Expediente No.	1100133317220120006600
Proceso:	REPARACION DIRECTA
Demandantes:	DORA LUCIA SUESCUN Y OTRO
Juez de conocimiento en primera instancia:	JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Fecha de sentencia de primera instancia:	DIEZ Y SEIS (16) DE ENERO DE 2019
Juez de Conocimiento de segunda instancia:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION A
Fecha de sentencia de segunda instancia:	VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021
Fecha del auto que niega la aclaración de la sentencia de segunda instancia	DOS (2) DE DICIEMBRE DE VEINTE VEINTIUNO (2021)
Fecha de ejecutoria:	SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2021

Que la apoderada Dora Lucía Suescún Benítez, actuando en nombre propio, y en representación de su hijo Diego Saray Suescún, presentó demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y Otros.

Que las pretensiones principales de la demanda eran que se declarara la responsabilidad administrativa y solidaria de las demandadas y se ordenará la indemnización de los perjuicios ocasionados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones físicas que sufrió la señora Dora Lucía Suescún Benítez, el 28 de enero de 2010, cuando se cayó al pisar las tablas que cubrían una de las excavaciones efectuadas en la Carrera 10 No. 13-83, con ocasión de las obras de la fase III de Transmilenio.

Que el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito -Sección Tercera de Bogotá, D. C. mediante sentencia del dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019) negó las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 3583 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de los demandantes Dora Lucia Suescún Benítez y otro, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A dentro del proceso No. 11001333172020120006601”

“PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

TERCERO: Denegar las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandante. Liquidense por Secretaría. QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y luego de liquidados los remanentes, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para su archivo.

Que, la parte demandante interpuso en tiempo recurso de apelación contra la sentencia del Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito -Sección Tercera de Bogotá, D.C.

Que el (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A” de Bogotá, D.C., en decisión de segunda instancia resuelve:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 18 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Sesenta y uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de conformidad con la considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, DECLARAR la falta de legitimación en la causa por pasiva de Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá.

TERCERO: DECLARAR solidariamente responsables al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU- y a la Sociedad Constructora Bogotá Fase III-CONFASE S.A, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones que la señora Dora Lucía Suescún Benítez sufrió el 28 de enero de 2010.

CUARTO: En consecuencia, CONDENAR al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y a la Sociedad Constructora Bogotá Fase III-CONFASE S.A a pagar, de manera solidaria, la siguiente indemnización:

4.1. Para Dora Lucia Suescún Benítez, en calidad de víctima directa, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el perjuicio moral.

4.2. Para Diego Saray Suescún, en calidad de hijo de la víctima directa, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el perjuicio moral.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR a La Previsora S.A. y a Mapfre Seguros, como coaseguradoras, a reembolsar al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- el valor de la condena que le corresponda pagar conforme a lo dispuesto en esta sentencia y lo estipulado en la Póliza de Responsabilidad Civil N° 1004961.

SÉPTIMO: SIN COSTAS en esta instancia.

OCTAVO: Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del CCA.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia a las partes.

DÉCIMO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría de la sección LIQUÍDENSE los gastos ordinarios del proceso y DEVUÉLVASE el remanente si hay lugar, de conformidad con los artículos 7 y 9 del Acuerdo No. 2552 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura.” (...)



RESOLUCIÓN NÚMERO 3583 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de los demandantes Dora Lucia Suescún Benítez y otro, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A dentro del proceso No. 11001333172020120006601”

Que la apoderada de la firma CONFASE S.A. solicitó aclaración de la sentencia, en relación con el pago o reembolso que las coaseguradoras deben realizar al IDU, solicitud que fue denegada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 2 de diciembre de 2021,

Que la Dirección Técnica de Gestión Judicial, solicitó a la Dirección Técnica de Tesorería y Recaudo, mediante el memorando No. 20224250076573 de fecha 02 de marzo de 2022, la liquidación de los intereses respectivos, habiéndose dado contestación por parte de dicha dependencia mediante memorando No. 20225560081933 de fecha 6 de marzo de 2022, liquidando así:

BENEFICIARIOS	PERJUICIO MORAL EN SMLV		INTERESES	VALOR TOTAL
DORA LUCIA SUESCUN BENÍTEZ	10	\$ 10.000.000	\$ 111.018	\$ 20.222.036
DIEGO SARAY SUESCUN	10	\$ 10.000.000	\$ 111.018	

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor de Dora Lucía Suescún Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.548.004 y el señor Diego Saray Suescún, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.228.067, la suma de Veinte Millones Doscientos Veintidós Mil Treinta y seis pesos (\$ 20.222.036) Moneda Corriente, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

BENEFICIARIOS	PERJUICIO MORAL EN SMLV		INTERESES	VALOR TOTAL
DORA LUCIA SUESCUN BENÍTEZ	10	\$ 10.000.000	\$ 111.018	\$ 20.222.036
DIEGO SARAY SUESCUN	10	\$ 10.000.000	\$ 111.018	

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, por concepto de capital más intereses moratorios causados, en cumplimiento de la Sentencia de Segunda Instancia, dentro del radicado No. 11001333172020120006601 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A.

ARTÍCULO TERCERO. - Pago por consignación en caso de no comparecencia:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 3583 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de los demandantes Dora Lucia Suescún Benítez y otro, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A dentro del proceso No. 11001333172020120006601”

Transcurridos 20 días hábiles a partir de la citación para notificarse de la presente resolución, sin que la beneficiaria acuda para tal efecto, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto consignará la suma reconocida en la cuenta de depósitos judiciales, a órdenes del respectivo juzgado y a favor de la beneficiaria. En tal evento la suma se consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Cuenta Número 110012045060 correspondiente al Juzgado 60 Administrativo Sección Tercera, a favor Dora Lucia Suescún Benítez y Diego Saray Suescún dentro del proceso de reparación directa 11001333172020120006600.

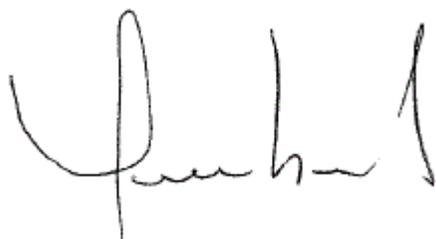
ARTÍCULO TERCERO. - Imputación Presupuestal. El gasto que ocasione el pago de las sumas ordenadas en esta resolución se hará con cargo al certificado de disponibilidad No. 2487 del 19 de mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - Copias. Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo. Adicionalmente remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 09-06-2022 05:41 PM

Aprobáº: Carlos Francisco Ramirez Cardenas-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Elaboró: Maria Consuelo Moreno Cuellar – Abogada Contratista - Dirección Técnica de Gestión Judicial



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4